



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 468/2023
LICITACIÓN PÚBLICA 02/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 11/2023
“SUMINISTRO DE INSUMOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO
CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2023”
LABORATORIOS ARSAL S.A DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE y KATTIA MELANY MARTÍNEZ DE ALVARADO**, de treinta y tres años, Ingeniera Industrial, del domicilio y del departamento de , quien se identifica con su Documento Único de Identidad número, Homologado, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LABORATORIOS ARSAL, S.A. de C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de JUAN GERARDO GUANDIQUE CHAVEZ, Inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; Sociedad del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a) Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios notariales de Joaquín Salvador Váldez, inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, al número OCHO, pagina treinta y uno a la cuarenta y uno, Libro DÉCIMO CUARTO DE COMERCIO el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y **b) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacon, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día veinte de febrero de dos mil doce; habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“LA CONTRATISTA”**, y manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los “Suministro de Insumos, Reactivos y Pruebas de Laboratorio Clínico con Equipo en Comodato año 2023”, en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:



REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
77	CODIGO: 30103702 SOLICITAN: PRUEBA PARA DETERMINACION DE PEPTIDOS NATRURETICOS OFRECEN: PRUEBA PARA DETERMINACION DE PEPTIDOS NATRIURETICOS., INCLUYE: EQUIPO LECTOR CUANTITATIVO, MODULAR Y MULTIPUERTOS DE FLUJO CONTINUO EN COMODATO. SE INCLUYEN: CARTUCHOS DE LA PRUEBA CON CONTROLES INTEGRADOS, PIPETAS FIJAS DE 75UL REUSABLES, PUNTAS DESECHABLES PARA PIPETA, BUFFERS, TARJETA ELECTRÓNICA PARA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA, CONTROLES LÍQUIDOS DE CALIDAD, IMPRESORA, PAPEL Y UPS., MARCA: RESPONSE BIOMEDICAL/RAMP., FABRICANTE: RESPONSE BIOMEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: CANADÁ., FECHA DE VENCIMIENTO: MAYOR DE 12 MESES., OBSERVACIONES: APLICA GARANTÍA DE CAMBIO DE PRODUCTO POR DEFECTO DE FABRICA.	C/U	100	\$18,50	\$1.850,00
81	CODIGO: 30106320 SOLICITAN: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TROPONINA I (PLACA), METODO INMUNO CROMATOGRAFIA GRAFICA OFRECEN: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TROPONINA I (PLACA), METODO INMUNO CROMATOGRAFIA GRAFICA., INCLUYE: EQUIPO LECTOR CUANTITATIVO, MODULAR Y MULTIPUERTOS DE FLUJO CONTINUO EN COMODATO. SE INCLUYEN: CARTUCHOS DE LA PRUEBA CON CONTROLES INTEGRADOS, PIPETAS FIJAS DE 75UL REUSABLES, PUNTAS DESECHABLES PARA PIPETA, BUFFERS, TARJETA ELECTRÓNICA PARA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA, CONTROLES LÍQUIDOS DE CALIDAD, IMPRESORA, PAPEL Y UPS., MARCA: RESPONSE BIOMEDICAL/RAMP., FABRICANTE: RESPONSE BIOMEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: CANADÁ., FECHA DE VENCIMIENTO: MAYOR DE 12 MESES., OBSERVACIONES: APLICA GARANTÍA DE CAMBIO DE PRODUCTO POR DEFECTO DE FABRICA.	C/U	500	\$7,27	\$3,635.00
TOTAL:.....				\$5,485.00	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Licitación Publica No. 02/2023; b) Adenda de fecha 17 de enero de 2023; c) Aclaración 1, de fecha 17 de enero de 2023 ; d) Enmiendas, e) Consulta de fecha 10 de enero de 2023; f) La oferta de fecha 24 de enero de 2023; g) La Resolución de Adjudicación No.11/2023, de fecha 24 de febrero de 2023; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

Unidad de Asesoría Jurídica/ Hospital Nacional Saldaña Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75



CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS REQUERIDOS.

PARA MATERIALES E INSUMOS

Se solicita que las fechas de vencimiento del producto sean como mínimo de 1 año a partir de la fecha de entrega, así como también se solicita presentar muestras las cuales serán propiedad del hospital.

PRUEBAS ESPECIALES para renglon 77 :

- ✓ Equipo automatizado en comodato.
- ✓ Capacidad de cargas de reactivos hasta 24 pruebas incorporadas en paquetes cargados continuamente sin la detención del sistema.
- ✓ Capacidad de carga de reactivo hasta 24 pruebas incorporadas en paquetes cargados continuamente sin detención del sistema.
- ✓ Paquetes de reactivos y suministros integrados autosellables en presentación de 2 cartuchos de 50 pruebas
- ✓ Capacidad mínimo de 100 pruebas por hora.
- ✓ Carga de urgencias sin límite y de manera continua.
- ✓ Lectura e identificación de muestras, reactivos, calibradores y demás suministros por medio de cualquier tipo de código de barras.
- ✓ Controles de calidad automática que proporcione análisis estadísticos en tiempo real, reglas de Westgard y graficas de Levey-Jennings.
- ✓ Capacidad de almacenamiento hasta de 1000 resultados de muestras o 2200 resultados de pruebas.
- ✓ Almacenamiento de diferentes lotes de controles.
- ✓ Almacenamiento de información de reactivos y suministros además de curvas de calibración.
- ✓ Unidad de potencia ininterrumpida (UPS).
- ✓ Servicio de mantenimiento preventivo la primera semana de cada mes.
- ✓ Fechas de vencimiento de reactivos no menor de un año a la fecha de entrega.
- ✓ Software de interface de cada equipo para conexión en red.
- ✓ Impresor de código de barras.
- ✓ Proporcionar Diplomas de participación sobre el Uso de los Equipos a los Profesionales de Laboratorio Clínico.

LA EMPRESA CONTRATADA DEBE TRABAJAR LA COMUNICACIÓN DE SUS EQUIPOS CON EL SISTEMA SIS DEL HOSPITAL.

Especificaciones técnicas del equipo que realiza las pruebas de NTPROBNP:

- ✓ Equipo en comodato.
- ✓ Equipo lector cuantitativo, modular y multipuertos de flujo continuo en comodato. Se incluyen: Cartuchos de la prueba con controles integrados, pipetas fijas de 75uL reusables, puntas desechables para pipeta, buffers, tarjeta electrónica para calibración automática, controles líquidos de calidad, impresora, papel y UPS.

LA EMPRESA CONTRATADA DEBE TRABAJAR LA COMUNICACIÓN DE SUS EQUIPOS CON EL SISTEMA SIS DEL HOSPITAL.



REACTIVOS para renglón 81

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración

4.2 CONSIDERACIONES ESPECIALES

La presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el Anexo 9, "TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO". El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Saldaña. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

CUALQUIER INSUMO Y/O REACTIVO CUYO MONTO ADJUDICADO SEA MAYOR A LOS DIEZ SALARIOS MINIMOS DEL SECTOR COMERCIO DEBERA PRESENTAR MUESTRAS Y/O CATALOGOS Y PAGAR EL CONTROL DE CALIDAD. - TODA CONSULTA RELACIONADA CON LOS PAGOS DE ANÁLISIS DE INSUMOS DE TERAPIA DEBERAN HACERLO CON LA ASESORA DE MEDICAMENTOS É INSUMOS MÉDICOS DRA. CELIA YANIRA VANEGAS HERNANDEZ.

4.3 REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

4.3.1 La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Dirección Nacional de Medicamentos.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).



NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

4.3.2 Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán Comprender lo que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación, numero de contrato, numero de código del producto, numero de renglón, Nombre Genérico, Lote y Vencimiento.

PRESENTACIÓN PARA ENTREGA DE GALONES

Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

4.4 NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS

a) Los contratistas se comprometen a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas en (Anexo N° 08)

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”. procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.



Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

c) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

d) En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

4.5 **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO**

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector plástico para su almacenamiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado.



Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).

Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS (8) HÁBILES siguientes a la fecha de Distribución del contrato respectivo y estará vigente por **SIETE MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO**. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Licitación Publica y demás cláusulas contractuales.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación Publica y demás cláusulas contractuales.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.

El Contratista presentará la garantía de BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta contratación.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

LAS GARANTÍAS ANTES MENCIONADAS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS INTACTAS Y NO SE DEBEN PERFORAR Ó ANILLAR.

NOTA: SE PODRÁ ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$ 500.00), CASO CONTRARIO SERÁ A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCIÓN BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación estará a cargo de Lcda. Karen Eugenia Jimenez de Hernández , nombrada bajo Acuerdo No. 03, de fecha 06/12/2022, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,485.00) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio

Unidad de Asesoría Jurídica/ Hospital Nacional Saldaña Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número 2023320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en esta Base de Licitación Publica.

“EL SUMINISTRANTE DEBERÁ CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN.”

El Contratista entregará 7 COPIAS “LEGIBLES” del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetarán a los plazos siguientes:

- a) **ENTREGA a 15 DÍAS HÁBILES**, de 7:30 a 3:30 pm., de Lunes a Viernes; contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado.
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el Contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- c) El Contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato dos días hábiles posteriores a la firma cumpliendo este plazo se tendrá por distribuido

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la presente Contratación; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias (Anexo N° 4) a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

No se dará por recibido los insumos cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 11).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

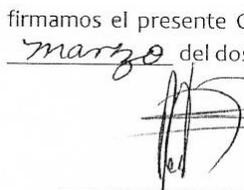
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado o vencido el plazo que establece la clausula _“DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA” literal c) y finalizará hasta que se haga la última entrega.

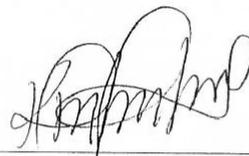
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los trece días del mes de marzo del dos mil 2023



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



ING. KATTIA MELANY MARTÍNEZ DE ALVARADO
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA

